

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### Decreto sobre jornada máxima de trabajo.

(Continuación)

#### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones especiales relativas al trabajo en los tejares.

Artículo 47. Los operarios varones, mayores de diez y ocho años, empleados en los tejares, podrán pactar con sus patronos el aumento de jornada con un máximo de sesenta y seis horas semanales, al cual no podrá llegarse en más de ocho semanas, y pagando como extraordinarias las horas que excedan de cuarenta y ocho.

Artículo 48. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, solamente se entenderá por tejares las explotaciones en que la fabricación se haga a mano, posean secaderos naturales, al aire libre o en cobertizos y la cocción se verifique en pilas o en forma similar.

#### CAPÍTULO V

#### Metalurgia.

Artículo 49. En los trabajos de forja y fundición y reparación de máquinas y material ferroviario, para las operaciones que por su naturaleza requieren ser continuadas hasta su término o hasta una fase definida, los organismos paritarios podrán acordar sobre la base de cuarenta y ocho horas semanales el trabajo en horas extraordinarias, hasta el máximo de sesenta en total, pagándose las extraordinarias con los recargos que determina el artículo 6.º

#### CAPÍTULO VI

#### Trabajo a bordo. Personal de cubierta y de máquinas.

Artículo 50. Al naviero, y por delegación al Capitán o patrón, in-

cumbe organizar los servicios y trabajo a bordo, en el puerto y en el mar, fijar las horas de la jornada según la clase de navegación, distribuir las guardias y determinar la duración de las mismas, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

El cuadro de organización de los servicios y trabajos a bordo se insertará en el «Diario de Navegación», y un ejemplar de aquél, visado por el Director local de Navegación, se colocará en lugar adecuado del buque para conocimiento de la dotación.

En lo relativo al servicio de máquinas, se oirá por el Capitán al Jefe de máquinas.

Las modificaciones que por contingencias de la navegación se introduzcan durante el viaje por orden del Capitán, como encargado o responsable de la conducción del buque, se consignarán fundamentadas en el «Diario de Navegación».

Artículo 51. La duración del trabajo efectivo de cuantos constituyan la dotación de un buque, no puede ser mayor de ocho horas por día, de cuarenta y ocho horas por semana o de una duración equivalente en un periodo mayor de tiempo que no exceda de tres semanas.

Artículo 52. Estando el buque en el mar se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel durante el cual el personal embarcado preste un servicio en virtud de orden superior; y hallándose el buque en los puertos, cabeza y fin de línea o en los de escala de igual permanencia, el tiempo que el personal esté a bordo.

Se considerará como tiempo de descanso estando el buque en la mar aquel en que el personal esté libre de todo servicio; y hallándose

el buque en puerto, el tiempo que el personal esté en tierra o a bordo por su propia voluntad.

Artículo 53. En la mar el servicio de guardia a bordo de los buques de propulsión mecánica debe ser organizado en tres turnos para el personal de Oficiales y subalternos, de cubierta y máquinas.

Los tres turnos de guardia estarán compuestos de un Oficial y dos hombres, por lo menos; y los de guardia de máquina, de un maquinista y el personal subalterno reglamentario.

El personal de la tripulación que no esté de guardia, ya en domingo, ya en día laborable, sólo se empleará en servicio del buque cuando a juicio del Capitán concurra alguno de los motivos de excepción, consignado en este capítulo.

El Ministro de Trabajo y Previsión, previo informe del organismo paritario correspondiente y de la Dirección general de Navegación, podrá exceptuar de lo dispuesto en los párrafos anteriores a determinados buques de los que se dedican a cabotaje restringido.

Artículo 54. Las guardias de mar no podrán durar más de seis horas, y a cada guardia sucederá un descanso mínimo de cuatro horas seguidas.

Para ordenar los servicios de guardia se contarán los días de media noche a media noche y ningún individuo de la dotación del buque que haya servido durante la última guardia del día podrá ser obligado a entrar en otra sin el descanso preceptuado en el párrafo anterior, salvo en las medias guardias o cuartillos.

Artículo 55. Podrá aumentarse la jornada de trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando para la entrada y salida de puerto, faenas de arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no esté de servicio auxilie al de guardia.

b) Siempre que en el servicio de mar se considere necesario realizar trabajos suplementarios relacionados con el entretenimiento, navegación y seguridad del buque y con las necesidades de la carga o de las personas embarcadas.

Artículo 56. Si por la distribución de las horas de trabajo normal en la semana de cuarenta y ocho horas o en el plazo mayor adoptado, la duración del trabajo efectivo diario excediera de diez horas, las que pasen de este límite se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales en metálico.

Artículo 57. La duración del trabajo efectivo diario no podrá exceder de catorce horas, salvo en casos de reconocida fuerza mayor.

Artículo 58. Los límites de diez y de catorce horas indicados en los dos artículos anteriores serán de aplicación, hallándose el buque en el mar o en puerto de escala y se entenderán reducidos a nueve y doce horas, respectivamente, cuando el buque se encuentre en los puertos cabeza y fin de línea y en los de escala en la que la permanencia del buque sea análoga que en aquéllos.

Artículo 59. Las horas que excedan de la jornada legal, terminado el periodo fijado según lo previsto en el artículo 51, se abonarán en metálico como horas extraordinarias, con el 25 por 100 de recargo sobre el salario tipo de la hora ordinaria; pero en ningún caso la remuneración de cada una de aquéllas podrá

ser menor de tres pesetas para los oficiales y de una peseta para el personal subalterno.

Artículo 60. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 53 los buques dedicados a navegación de altura y gran cabotaje, en los cuales lo dispuesto por los artículos anteriores solamente será aplicable al personal de cubierta, en cuanto no se oponga a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 61. En el mar y en rada abierta, el total de las horas de servicio medio diario de los Oficiales de puente de los buques de navegación de altura y gran cabotaje no excederá de doce horas, salvo los casos en que la orden dada para prestar aquél obedezca a la concurrencia de alguna circunstancia de fuerza mayor que ponga en peligro la seguridad del buque o de la carga o esté aconsejada por la apremiante necesidad de proveerse de víveres, combustibles o materias lubricantes.

En puerto o en rada abrigada, salvo circunstancias de fuerza mayor, el personal de Oficiales de puente no deberá prestar servicio más de diez horas por día.

En el día de llegada a puerto, así como en el día de salida, los períodos acumulados de servicio en rada o puerto y de servicio de mar podrán llegar a doce horas para todo el personal de Oficiales de puente, con la limitación, sin embargo, de que estos días de llegada y salida no se produzcan más de tres veces por semana.

Artículo 62. En la mar, el personal de cubierta de los buques de navegación de altura y gran cabotaje, los que monten guardias prestarán servicio, alternativamente, un día catorce horas y el siguiente diez horas, y los que no la monten trabajarán nueve horas.

En puerto o rada abrigada, el indicado personal trabajará nueve horas, y, salvo en caso de fuerza mayor, no estará obligado a trabajar más de diez horas por día, incluyendo en ellas el servicio de vigilancia.

En el día de llegada, así como en el de salida, el tiempo acumulado de servicio en rada o en puerto y el servicio de mar, podrá llegar a doce horas.

Artículo 63. El personal a que se refieren los dos artículos precedentes, solamente tendrá derecho al devengo de las horas extraordinarias que excedan de los límites

que en ellos se fija a la duración del trabajo.

Artículo 64. Ningún individuo de la dotación de cubierta o máquinas podrá rehuir la prestación de sus servicios, cualquiera que sea el tiempo que necesite emplear en la ejecución de los mismos.

Artículo 65. Para anotar las horas de trabajo suplementario, todo buque llevará un libro-registro del trabajo, ajustado a modelo; libro que deberá ser visado por el Director local de Navegación o Cónsul de España en el extranjero, según proceda.

Artículo 66. El Capitán del buque deberá hacer constar en el Registro de trabajo de que se trata en el artículo anterior las circunstancias excepcionales que le hayan obligado a ordenar la prestación del trabajo extraordinario. La nota expresiva de dichas circunstancias será firmada por el Capitán y, además, por un Oficial de cubierta o máquina, según el departamento a que pertenezca el trabajo de referencia.

Artículo 67. Cuando las horas de trabajo extraordinario den derecho a remuneración suplementaria, su cuantía y el número de los individuos a quienes afecte se anotarán en el Registro, en el cual podrán aquéllos consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 68. Las prescripciones del presente capítulo serán aplicables por analogía a los buques de pesca.

Artículo 69. Asimismo serán aplicables al personal de a bordo de los buques dedicados a operaciones de pilotaje, asistencia, salvamento, remolque y servicio y obras de puerto; pero en estas embarcaciones el cómputo de las horas de trabajo no podrá hacerse por período mayor de una semana en la que la duración normal será de cuarenta y ocho horas, pudiéndose prolongar hasta el máximo de sesenta mediante el pago como extraordinarias de las que excedan de cuarenta y ocho.

Para el personal dedicado a las obras del puerto que se realicen a bordo, la duración del trabajo se contará desde que entra hasta que sale del barco en que ha de prestar su servicio.

*Del personal de fonda, embarcado.*

Artículo 70. Todo individuo del personal de fonda de un buque mercante obedecerá las órdenes que para el servicio de su Sección es-

tablezca el Capitán o el Oficial que le sustituya, secundado por el Sobrecargo o Mayordomo, Jefes superiores inmediatos de dicho personal.

Artículo 71. El Sobrecargo o Mayordomo, secundando las órdenes del Capitán, distribuirán el trabajo, teniendo en cuenta que éste no puede exceder de doce horas de trabajo de presencia y el resto para descanso y comida, siendo, por lo menos, ocho horas de las del descanso consecutivas.

En puerto se procurará que las horas de descanso sean consecutivas y las dos para las comidas se intercalarán entre las de trabajo, sin disminución de éste, siendo potestativo del Capitán dejar uno o varios individuos de guardia.

Artículo 72. La guardia en puerto, si se estableciese, a juicio del Capitán, será efectuada por uno o varios individuos durante toda la noche, y éstos éstos gozarán al día siguiente de tantas horas de descanso como la guardia hubiese durado.

Las horas de guardia en la mar que excedan de las reglamentarias de trabajo se concederán de descanso al día siguiente, descontándose ese día de las de trabajo.

Artículo 73. Si por razones del servicio el personal de fonda en su totalidad o parcialmente tuviese que efectuar un exceso de trabajo sobre el término de duración señalado de doce horas, las suplementarias le serán compensadas por igual número de horas de descanso al día siguiente, y si éste no fuera posible le serán abonadas como extraordinarias con el recargo de un 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, pero sin que en ningún caso la remuneración de cada hora pueda ser menor de una peseta.

Artículo 74. El personal de fonda quedará supeditado en un todo a las exigencias que la fuerza mayor determine y a las que viene obligado el resto del personal subalterno.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

D. José Malax Echevarría, vecino de Burgos, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Salguero de Juarros, comprendidos en dicho término municipal

Se abre en este Gobierno y en la

Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 8 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

D. Alejandro Blanco, vecino de Santa Cruz de Juarros, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de la finca Santa María de Bujedo, comprendidos en el término municipal de Santa Cruz de Juarros.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 8 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

### Campolara.

- D. Luis Labín Besuita, 38 votos.
- D. Antonio Martínez del Campo, 39.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 44.
- D. Luis García Lozano, 42.
- D. Dionisio Rueda, 38.
- D. Manuel Santamaría, 38.
- D. Francisco Vega, 4.
- D. Manuel Martín Martínez, 1.
- D. Eliseo Cuadro, 3.
- D. Antonio Caballero, 3.
- D. Misael Bañuelos, 3.
- D. Francisco Ribera, 3.
- D. Antonio Monedero, 3.
- D. Alfonso Egaña, 1.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 26.
- D. Aurelio Gómez González, 25.
- D. Ramón de la Cuesta, 29.
- D. José Martínez de Velasco, 26.
- D. Francisco Estévez, 25.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 25.
- D. Jorge Rojo Román, 1.
- D. Ramón Valle, 1.

### Cabezón de la Sierra.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 70 votos.
- D. Manuel Santamaría, 68
- D. Luis Labín Besuita, 69.
- D. Luis García Lozano, 69.
- D. Dionisio Rueda, 69.
- D. Antonio Martínez del Campo, 70.
- D. Aurelio Gómez González, 4.
- D. José Martínez de Velasco, 5.
- D. Ramón de la Cuesta, 4.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 4.

D. Ricardo Gómez Rogí, 3.  
D. Martín Vélez del Val, 3.

*Cardeñadizo.*

D. Aurelio Gómez González, 68 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 69.  
D. José Martínez de Velasco, 67.  
D. Ramón de la Cuesta, 73.  
D. Francisco Estévez, 66.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 65.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 76.  
D. Luis Labín Besuita, 69.  
D. Luis García Lozano, 74.  
D. Dionisio Rueda, 65.  
D. Manuel Santamaría, 67.  
D. Antonio Martínez del Campo, 69.  
D. Antonio Monedero, 4.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner, 1.

*Briviesca.—Primer distrito.*

D. Luis García Lozano, 260 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 251.  
D. Manuel Santamaría, 221.  
D. Antonio Martínez del Campo, 243.  
D. Luis Labín Besuita, 212.  
D. Dionisio Rueda, 219.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 124.  
D. Aurelio Gómez González, 140.  
D. Ramón de la Cuesta, 120.  
D. José Martínez de Velasco, 151.  
D. Francisco Estévez, 97.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 123.  
D. Antonio Monedero, 6.  
D. Alfonso Egaña, 2.  
D. Manuel Machimbarrena, 2.  
D. Martín Vélez del Val, 9.  
D. Francisco Ribera, 2.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Antonio Caballero, 3.  
D. Eliseo Cuadrao, 15.  
D. Francisco Vega, 3.

*Segundo distrito.*

D. Luis García Lozano, 252.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 244.  
D. Manuel Santamaría, 225.  
D. Antonio Martínez del Campo, 234.  
D. Luis Labín Besuita, 225.  
D. Dionisio Rueda, 218.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 107.  
D. Aurelio Gómez González, 107.  
D. Ramón de la Cuesta, 106.  
D. José Martínez de Velasco, 115.  
D. Francisco Estévez, 95.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 106.  
D. Antonio Monedero, 6.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 3.  
D. Manuel Machimbarrena, 3.  
D. Martín Vélez del Val, 5.  
D. Francisco Ribera, 6.  
D. Antonio Caballero, 6.  
D. Eliseo Cuadrao, 14.  
D. Francisco Vega, 6.

*Barbadillo del Mercado.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 128 votos.  
D. Luis García Lozano, 103.  
D. Manuel Santamaría, 97.  
D. José Martínez de Velasco, 97.  
D. Luis Labín Besuita, 87.  
D. Ramón de la Cuesta, 78.  
D. Francisco Estévez, 74.

D. Dionisio Rueda, 62.  
D. Antonio Martínez del Campo, 60.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 55.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 42.  
D. Aurelio Gómez González, 40.  
D. Eliseo Cuadrao, 3.  
D. Francisco Vega, 4.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Francisco Rivera, 2.  
D. Manuel Martín, 2.  
D. Martín Vélez, 2.  
D. Antonio Caballero, 1.  
D. Misael Bañuelos, 1.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner, 1.

*Valluércanes.*

D. Manuel Santamaría, 83 votos.  
D. Luis Labín Besuita, 83.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 83.  
D. Luis García Lozano, 83.  
D. Antonio Martínez del Campo, 48.  
D. Dionisio Rueda, 45.  
D. Francisco Vega, 35.  
D. Antonio Caballero, 35.  
D. Ramón de la Cuesta, 14.  
D. Aurelio Gómez González, 11.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 11.  
D. José Martínez de Velasco, 11.  
D. Francisco Estévez, 11.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 11.  
D. Martín Vélez del Val, 11.

*Barrio de Muñó.*

D. Ramón de la Cuesta, 18 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.  
D. Luis García Lozano, 17.  
D. Antonio Martínez del Campo, 14.  
D. Aurelio Gómez González, 13.  
D. José Martínez de Velasco, 14.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 11.  
D. Francisco Estévez, 11.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 9.  
D. Manuel Santamaría, 5.  
D. Luis Labín Besuita, 5.  
D. Dionisio Rueda, 3.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Francisco Vega de la Iglesia, 2.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner Soler, 1.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Eliseo Cuadrao, 1.  
D. Antonio Caballero, 1.  
D. Misael Bañuelos, 1.  
D. Francisco Ribera, 1.

*Villambistia.*

D. Antonio Monedero, 71 votos.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
D. Antonio Martínez del Campo, 8.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 9.  
D. Aurelio Gómez González, 20.  
D. Ramón de la Cuesta, 21.  
D. José Martínez de Velasco, 7.  
D. Francisco Estévez, 39.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 44.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 69.  
D. Manuel Machimbarrena, 69.  
D. Martín Vélez del Val, 5.  
D. Francisco Ribera, 10.  
D. Manuel Martín Martínez, 12.  
D. Antonio Caballero, 15.

D. Eliseo Cuadrao, 8.  
D. Francisco Vega, 13.  
D. José Giner Soler, 68.  
D. Antonio R. Alcocer, 1.

*Tordómar.*

D. Antonio Monedero, 101 votos.  
D. Francisco Estévez, 90.  
D. Luis García Lozano, 73.  
D. José Martínez de Velasco, 70.  
D. Ramón de la Cuesta, 70.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 72.  
D. Manuel Santamaría, 55.  
D. Alfonso Egaña, 55.  
D. Manuel Machimbarrena, 55.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 49.  
D. Luis Labín Besuita, 49.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 48.  
D. Francisco Vega, 50.  
D. Antonio Caballero, 47.  
D. José Giner, 45.  
D. Aurelio Gómez González, 41.  
D. Antonio Martínez del Campo, 15.  
D. Dionisio Rueda, 9.  
D. Francisco Ribera, 7.  
D. Eliseo Cuadrao, 2.  
D. Manuel Martín Martínez, 2.  
D. Misael Bañuelos, 2.  
D. Manuel de la Cuesta, 1.

*Palacios de Benaver.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 61 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 59.  
D. Francisco Estévez, 57.  
D. Ramón de la Cuesta, 56.  
D. Aurelio Gómez González, 54.  
D. José Martínez de Velasco, 51.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.  
D. Luis García Lozano, 17.  
D. Antonio Martínez del Campo, 11.  
D. Dionisio Rueda, 6.  
D. Luis Labín Besuita, 6.  
D. Manuel Santamaría, 6.

*Peral de Arlanza.*

D. Luis García Lozano, 116 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 114.  
D. Aurelio Gómez González, 70.  
D. José Martínez de Velasco, 69.  
D. Ramón de la Cuesta, 69.  
D. Antonio Martínez del Campo, 66.  
D. Manuel Santamaría, 67.  
D. Luis Labín Besuita, 64.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 61.  
D. Dionisio Rueda, 60.  
D. Francisco Estévez, 14.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 12.  
D. Martín Vélez del Val, 2.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Alfonso Egaña, 2.  
D. Manuel Machimbarrena, 2.  
D. José Giner, 2.  
D. Narciso Molinero Ortega, 1.

*Oña.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 298 votos.  
D. Francisco Estévez, 296.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 288.  
D. Aurelio Gómez González, 280.  
D. José Martínez de Velasco, 255.  
D. Ramón de la Cuesta, 248.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 108.  
D. Luis García Lozano, 97.  
D. Manuel Santamaría, 94.  
D. Antonio Martínez del Campo, 94.  
D. Luis Labín Besuita, 91.

D. Dionisio Rueda, 88.  
D. Antonio Monedero, 66.  
D. Antonio Martínez, 14.  
D. Eliseo Cuadrao, 17.  
D. Juan Lazabal, 3.  
D. Manuel Senantes, 3.  
D. José María Chávarri, 3.  
D. José Sánchez, 3.  
D. Francisco Gómez, 3.  
D. Mariano Palacín, 2.  
D. César Arce, 2.  
D. Enrique García, 1.  
D. Aurelio González, 1.  
D. Francisco Vega, 1.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Misael Bañuelos García, 1.  
D. Francisco Ribera, 1.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Manuel González, 1.  
D. Antonio Caballero, 1.

*Escalada.*

D. Luis García Lozano, 55 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54.  
D. Manuel Santamaría, 43.  
D. Luis Labín Besuita, 42.  
D. Antonio Martínez del Campo, 41.  
D. Eliseo Cuadrao, 39.  
D. Antonio Monedero, 21.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 19.  
D. Ramón de la Cuesta, 17.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 15.  
D. Aurelio Gómez González, 15.  
D. José Martínez de Velasco, 12.  
D. Francisco Estévez, 7.  
D. Dionisio Rueda, 6.  
D. Manuel Machimbarrena, 3.

*Valdelateja.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 36 votos.  
D. Luis García Lozano, 32.  
D. Eliseo Cuadrao, 28.  
D. Manuel Santamaría, 27.  
D. Aurelio Gómez González, 26.  
D. Luis Labín Besuita, 22.  
D. Ramón de la Cuesta, 15.  
D. Dionisio Rueda, 14.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 11.  
D. Francisco Vega, 10.  
D. José Martínez de Velasco, 6.  
D. Antonio Martínez del Campo, 5.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 5.  
D. Francisco Estévez, 5.  
D. Manuel González Quevedo, 3.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Antonio Caballero, 1.  
D. Francisco Ribera, 1.  
D. Martín Vélez del Val, 1.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,  
Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto, procedente del Juzgado municipal de Arrigorriaga, y dado en juicio verbal civil seguido por la Sociedad C. Ruigómez y Compañía, contra D. Francisco Santamaría, en reclamación de 483,25 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes efectos:  
Un mostrador de madera, de seis

metros de largo por 0,50 de ancho, en mediano uso.

Un motor eléctrico, marca Ortega, para moler café.

Una estantería de cuatro cuerpos, de siete metros de largo.

Un escaparate con luna.

Siete latas de aceite de dos kilos, marca Giralda.

Cinco latas de cinco kilos, marca Francesa.

Dos latas de 10 kilos, marca Alfonso Porras, de Córdoba.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 de julio, y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada de 288 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, encontrándose depositados los bienes en casa de D. José Bayona del Olmo.

Dado en Burgos a 30 de junio de 1931.—Alfonso Andrade.—Por su mandado, Antonio Fournier.

#### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen, a instancia del Procurador D. Arcadio Martín y Lobo, en nombre y como apoderado de D. Juan Antonio Borja Jiménez, vecino de esta villa, contra D. Rufino García Martín, que lo es de Santa Cruz de la Salceda, sobre pago de 1.000 pesetas, a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes que fueron embargados como de la propiedad de dicho demandado, sitos en término jurisdiccional de Santa Cruz de la Salceda.

Una viña plantel americano, al pago de Las Ontanillas, de 800 cepas, linda N. Pablo Navarro, E. y O. erial de Rufino García Martín y S. Ignacio García, tasada en 300 pesetas.

Otra viña plantel americano, en el pago de Valondo, de 400 cepas, linda N. mojonera de Vadocondes. E. Antonio Iglesias, S. camino y O. Máximo García, en 350.

Una tierra, al pago de la Romana, de cabida de 15 celemines, linda N. y E. Isaias García, S. Pedro García y otros y O. senda, en 190.

Otra tierra, al pago de la Marina, de cabida seis celemines, linda norte arroyo, E. Isidoro Martín, sur Emeterio de Fuentelcésped y oeste Fermín Sebastián, en 100.

Un macho de pelo castaño oscuro, de edad cerrado, alzada seis cuartas y media, que atiende por «Morito», en 400.

Una burra de pelo castaño, de seis años, alzada regular, en 300.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 4 de julio de 1931.—Gerardo Baciero y Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

## Anuncios Oficiales

### COMITÉ PARITARIO DE INDUSTRIAS DEL VESTIDO Y DEL TOCADO DE BURGOS

#### Bases de trabajo para el Gremio de la aguja.

1.<sup>a</sup> La duración máxima de la jornada legal para las obreras será de ocho horas diarias.

2.<sup>a</sup> Se señalan como días festivos, en que no se trabajará, los siguientes: Año Nuevo, Reyes, San José, Ascensión, *Corpus Christi*, San Pedro y San Pablo, Santiago, Asunción de Nuestra Señora, Todos los Santos, Inmaculada Concepción y Primero de Pascua de Navidad. Como días medio festivos, son los siguientes: Las Candelas, Martes de Carnaval, Veinticinco de Marzo, Jueves Santo, Segundo día de Pascua de Resurrección, Segundo día de Pascua de Pentecostés, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, El Pilar y Segundo día de Pascua de Navidad.

3.<sup>a</sup> No se trabajarán horas extraordinarias mientras haya obreras paradas en la localidad del mismo gremio y categoría, y en el caso de que no concurrendo esta circunstancia fuera preciso trabajar horas extraordinarias, se pagarán éstas con un recargo de un 50 por 100 sobre los jornales.

4.<sup>a</sup> Se respetará escrupulosamente el descanso dominical.

5.<sup>a</sup> Si por circunstancias excepcionales se tuviera que trabajar alguna hora en los días referidos en la base segunda se abonará el 50 por 100 de recargo, ésto a propuesta de las maestras y libre aceptación de las obreras.

6.<sup>a</sup> En todos los talleres se colocará en sitio visible el alta y baja de las operarias inscritas en el Retiro obrero.

7.<sup>a</sup> Los locales para el trabajo deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias a juicio de los Inspectores que nombre el Comité Paritario.

8.<sup>a</sup> Se señala un descanso de dos horas para la comida, que deberá ser en todo el año de una a tres.

9.<sup>a</sup> Jornales que percibirán en los talleres las obreras:

Oficialas que puedan desempeñar bien el cargo de su oficio, 3,50 pesetas.

Oficialas segundas que puedan desempeñar el cargo de su oficio, 2,50 pesetas.

Aprendizas, 0,50 pesetas.

10. Toda operaria tendrá derecho a un permiso anual de ocho días, siendo éstos abonados íntegros.

11. Los despidos sin causa justificada se avisarán siempre a la obrera con ocho días de anticipación, dándole durante ellos dos horas cada día para buscar nueva colocación.

12. Las maestras y operarias a quienes estas bases afectan se comprometen a ejercer celosa vigilancia, con el fin de hacerlas cumplir, formulando ante el Comité Paritario la correspondiente denuncia, en caso de infracción, para que se imponga la sanción correspondiente.

13. Las infracciones del régimen establecido en este pacto serán castigadas con arreglo a las facultades concedidas al Comité Paritario.

14. El plazo de vigencia de estas bases será de cinco años, a contar desde el día en que entren en vigor y serán prorrogables por tácito consentimiento de las partes interesadas.

\*\*

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en la reunión celebrada al efecto el día 23 de junio del corriente año, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930 y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez Sancha.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el Parque o Depósito como mínimo 500 pesetas. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes de habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. *Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.* Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

#### Para el Parque de Burgos.

350 quintales métricos de harina de todo pan.—1.600 de cebada.—1.200 de paja de pienso.—500 de carbón de hulla.—350 de leña.—70 de paja larga.—200 litros de petróleo.

#### Para el Depósito de Logroño.

25 quintales métricos de harina de primera.—230 de harina de todo pan.—1.000 de cebada.—950 de paja de pienso.—850 de leña.—250 de paja larga.

#### Para el Depósito de Pamplona.

50 quintales métricos de harina de primera.—100 de harina de todo pan.—350 de cebada.—900 de leña.

La cebada que se ofrezca ha de ser añeja.

Burgos 8 de julio de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez.